



El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, publicado en el «BOE» núm. 317, de 30 de diciembre de 2017 ha **modificado de forma esencial el régimen de la devolución de IVA de viajeros en España**, conocido coloquialmente como ventas TAX FREE. Este cambio persigue convertir un proceso, que hasta la fecha era eminentemente manual, en un proceso de sellado electrónico denominado DIVA. Este procedimiento electrónico DIVA **será obligatorio a partir de 1 de enero de 2019** (estando hasta entonces en fase voluntaria).

Esta reforma normativa da una nueva redacción al artículo 9.1.2º B del Reglamento del IVA según el cual:

“B) Entregas en régimen de viajeros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto para la exención de estas entregas se ajustará a las siguientes normas:

a) La exención sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en factura.

b) La residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

c) El vendedor deberá expedir la correspondiente factura y el documento electrónico de reembolso disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los que se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el impuesto que corresponda.

En el documento electrónico de reembolso deberá consignarse la identidad, fecha de nacimiento y número de pasaporte o, en su caso, el número del documento de identidad del viajero.

d) Los bienes habrán de salir del territorio de la Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a aquel en que se haya efectuado la entrega.

A tal efecto, el viajero presentará los bienes en la aduana de exportación, que acreditará la salida mediante el correspondiente visado en el documento electrónico de reembolso. Dicho visado

se realizará por medios electrónicos cuando la aduana de exportación se encuentre situada en el territorio de aplicación del impuesto.

e) El viajero remitirá el documento electrónico de reembolso visado por la Aduana al proveedor, quien le devolverá la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque, transferencia bancaria, abono en tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

El reembolso del Impuesto podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiendo al Ministro de Hacienda y Función Pública determinar las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

Los viajeros presentarán los documentos electrónicos de reembolso visados por la Aduana a dichas entidades, que abonarán el importe correspondiente, haciendo constar la conformidad del viajero.

Posteriormente las referidas entidades remitirán los documentos electrónicos de reembolso en formato electrónico a los proveedores, quienes estarán obligados a efectuar el correspondiente reembolso.

El proveedor o, en su caso, la entidad colaboradora deberá comprobar el visado del documento electrónico de reembolso en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria haciendo constar electrónicamente que el reembolso se ha hecho efectivo.”

Lo anteriormente expuesto supone que **todos los comercios en España** deberán transmitir a partir de **1 de enero de 2019**, directamente o a través de las empresas que les prestan el servicio de tax free, **información electrónica** a la Agencia Tributaria para poder ofrecer a sus clientes el reembolso de IVA de viajeros.

Para más información, ver

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/Procedimientos_y_gestiones_en_la_Aduana/ PARTICULARES/Viajeros/ INFORMACION/Compras_Devolucion_IVA/ INFORMACION/Sellado_digital_TAX_FREE/Sellado_digital_TAX_FREE.shtml

Atentamente le saluda,



Nerea Rodríguez Entremozaga
Subdirectora General de Gestión Aduanera
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales